

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca cinco (5) de agosto dos mil
veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0499

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, como endosatario de BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **JOHN WILBER LOZADA TOCARA** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #05700456100064720

No	FECHA DE PAGO	VALOR DE LA CUOTA EN UVR	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA PESOS
1	01 de octubre de 2020	327,9124	\$91.406,00
2	01 de noviembre de 2020	330,4017	\$92.100,00
3	01 de diciembre de 2020	332,9083	\$92.799,00
4	01 de enero de 2021	335,4356	\$93.504,00
5	01 de febrero de 2021	337,9820	\$94.213,00
	01 de marzo de 2021	340,5478	\$94.929,00
	01 de abril de 2021	343,1331	\$95.649,00
	TOTAL	2348,3209	\$654.600,00

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No	FECHA CUOTA	VALOR % DE PLAZO CUOTA EN PESOS
1	01 de octubre de 2020	\$227.026,00
2	01 de noviembre de 2020	\$226.196,00
3	01 de diciembre de 2020	\$225.634,00
4	01 de enero de 2021	\$224.929,00
5	01 de febrero de 2021	\$224.219,00
	01 de marzo de 2021	\$223.504,00
	01 de abril de 2021	\$222.783,00
	TOTAL	\$1.574.291,00

Por 1069.4361 UVR, equivalente a la suma treinta y dos millones doscientos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos (\$32.200.844) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **JADIRA ALEXANDRA GUZMAN ROJAS**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el

expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado

Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**212405494e7a6db1a32f218bcecb5947a9e76165d7f494d4b4236
be2e033805**

Documento generado en 05/08/2021 08:00:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**